

Auto Interlocutorio No. 0310
Causante: Alicia Giraldo de Espinosa
Rdo: 2017-00089-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando al señor Juez que el **Dr. JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA** allegó nuevo poder conferido por las herederas **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** para que las continúe representando dentro de este asunto.

De igual manera, que el citado profesional del derecho aportó el nuevo Trabajo de partición y adjudicación de bienes de la causante **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**. Dígnese proveer.

Chinchiná, Caldas, agosto 03 de 2021.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a tomar algunas decisiones conforme a la constancia secretarial que antecede.

II.- CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que las señoras **NOHEMY ESPINOSA GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** confirieron nuevo poder al doctor **JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA** para que las represente en este asunto, en su calidad de hijas legítimas de la causante **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**, se le reconoce personería amplia y

suficiente para actuar en representación de las mencionadas herederas.

2. De otro lado, revisado el último trabajo de partición allegado por el profesional del derecho que auspicia a las interesadas legalmente reconocidas dentro de esta causa sucesoral, se observa que fueron corregidas las falencias indicadas en auto anterior, pero se ha incurrido en nuevos errores que deben ser subsanados. A continuación se enlistan:

a) En el acápite de **RELATO FACTUAL** punto **1.1.5** se debe identificar de manera completa el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 100-119023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; es decir, por su cabida, linderos y demás especificaciones y no remitirse a la diligencia de inventarios y avalúos como lo hace el partidor en el trabajo elaborado.

b) En el acápite de **RELATO FACTUAL** punto **1.1.9** se omitió la Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 100-119023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales, objeto de partición.

c) En el acápite de **ACERVO HEREDITARIO** se omiten los linderos del bien inmueble antes mencionado; igual sucede en las hijuelas formadas para cada una de las herederas.

Se advierte al apoderado de las interesadas que el nuevo trabajo de partición debe ser elaborado de manera completa, lo cual facilitará su revisión.

2.- El artículo 509 del Código General del Proceso, en el numeral 6, dispone:

"...Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale..."

En estas condiciones y de acuerdo con lo antes esbozado, se ordenará reajustar el trabajo en la forma indicada. Para ello, se concederá al mandatario judicial de las

interesadas legalmente reconocidas el término de diez (10) días y se le hará entrega del proceso.

III.- DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA** para actuar en este asunto en representación de las señoras **NOHEMY ESPINOSA GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO,** conforme al poder conferido y aceptado.

SEGUNDO: ORDENA reajustar el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso **"SUCESION INTESTADA"** de la causante **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA,** por las razones anotadas en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDE al profesional del derecho que representa a las interesadas legalmente reconocidas el término de **DIEZ (10) DIAS** para que reajuste el trabajo en la forma indicada. Entréguesele el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
J U E Z**

